

# LA “LICENTIA DOCENDI”: COMIENZO Y DESARROLLO DE LA CARRERA UNIVERSITARIA<sup>1</sup>.

Eduardo Cebreiros Álvarez

**Sumario:** 1. Introducción.- 2. Los inicios medievales: la Universidad de Bolonia.- 3. La Edad Moderna. El profesorado en las universidades españolas: A) los grados: licenciatura y doctorado. B) El acceso a las cátedras universitarias.- 4. El sistema durante el reinado de Carlos III: A) Los grados. B) El acceso a las cátedras.- 5. La Universidad liberal del siglo XIX: A) Los grados: licenciatura y doctorado. B) El acceso a las cátedras universitarias.- 6) El siglo XX: A) El doctorado: a) Ley de 29 de julio de 1943. b) Real Decreto 185/1985 de 23 de enero sobre obtención del título de doctor y de otros estudios de postgrado. c) Real Decreto 778/1998 de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado. B) El profesorado.- 7. El futuro: la convergencia europea.- 8. Conclusiones.

## 1. INTRODUCCIÓN.

*“Estudio es ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algun lugar con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes”*

(Partidas, 2.31.1)

Tal y como nos señala el texto alfonsino de Partidas, en la Universidad confluyen dos figuras sin las cuales no podemos hablar de actividad educativa: profesores y estudiantes. Estos últimos son los receptores finales de la enseñanza y la causa de la existencia de esta institución que, como es sabido, hunde sus raíces en la época medieval. Pero otro de los elementos, imprescindible también, sin duda, es el profesorado, el grupo encargado de formar y transmitir conocimientos a esos estudiantes.

El presente artículo pretende exponer, de modo general, el desarrollo de lo que hoy denominamos ‘carrera universitaria’ a lo largo de los siglos: ¿Qué requisitos se han

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada con ocasión del Curso de Verano de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo titulado “La Universidad entre pasado y futuro (siglos XII-XXI)” celebrado del 7 al 11 de julio de 2003 en la Universidad de A Coruña, bajo la dirección de la profesora Emma Montanos Ferrín, Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones de la citada Universidad.

exigido en las diferentes épocas para poder enseñar a este nivel? ¿Cómo se conseguía un puesto de profesor universitario? Responder a la primera pregunta nos obligará a centrarnos en la *licentia docendi* y a examinar los diferentes aspectos que conforman los hoy llamados estudios de doctorado. Hacerlo a la segunda cuestión nos conducirá al análisis de las cátedras.

Pero antes de comenzar, se hace necesario realizar una serie de puntualizaciones. La primera es que el análisis de la carrera universitaria lo desarrollaré centrándome en su evolución en las universidades españolas, salvo alguna excepción significativa como la atención que merecerán los estudios en Bolonia, por razones que a nadie escapan. La segunda consiste en aclarar que el ámbito de atención de esa formación del profesorado será encaminada hacia los estudios de derecho, es decir, hacia los docentes que pretenden enseñar materias jurídicas. Si bien no existen grandes diferencias con relación a profesores que realizan su actividad en otras ramas es necesario tener en cuenta esta circunstancia. Por último, creo conveniente aclarar que el análisis pormenorizado de todo el desarrollo histórico de la carrera universitaria resulta imposible en este foro, por lo que he optado por realizar una exposición de los momentos más relevantes del doctorado y el acceso a las cátedras.

## 2. LOS INICIOS MEDIEVALES: LA UNIVERSIDAD DE BOLONIA.

Hablando de Universidad y de derecho necesariamente hemos de comenzar nuestro examen por la Universidad de Bolonia, donde, como es sabido, resurge el estudio de los textos justinianos de la mano de Irnerio y de su escuela.

Para la exposición de los estudios en Bolonia la fuente básica y en la que yo me he centrado es la obra de Manlio Bellomo, profesor que ha plasmado en varias monografías, ya clásicas, el devenir de la institución en la época medieval<sup>2</sup>.

Los estudiantes boloñeses aspiran a formarse durante uno, tres o cinco años y de ahí dar el salto a buenos puestos de la administración. Algunos, pocos al principio, pretenden algo más. Frecuentando siete u ocho años de estudios civilistas y cinco o seis de los canonistas buscan convertirse en doctores *in iure* (civil o canónico) o incluso en ambos (doctores en *utroque*). En los primeros tiempos es el profesor el que da el grado a quien él estima; luego se hace mediante un examen ante canónigos de la catedral; a mediados del XII en el tribunal se incorporan peritos en derecho laicos; a fines del XII los exámenes son dirigidos y controlados por todos los profesores de Bolonia y los doctores sin que estén los canónigos. Finalmente, en el siglo XIII, actúa ya el archidiácono con una comisión de doctores y más tarde esta tarea recae en el Colegio de doctores<sup>3</sup>.

Para obtener el doctorado se debe superar un doble examen, uno privado y otro público. Cuando los estudiantes consideran que están preparados, después de haber realizado algunas lecturas, *repetitiones* y *quaestiones* en los dos últimos años, acuden a un

---

2 El libro de referencia es, BELLOMO, M., *Saggio sull'Università nell'età del diritto comune* (Roma, 1992, 1ª edic. Catania, 1979), obra traducida al castellano por mi maestra la profesora Emma Montanos Ferrín y a la que acompaña un estudio introductorio en lo que constituye el número 28 de la colección *I Libri di Erice*, magníficamente editado por Il Cigno Galileo Galilei, vid. BELLOMO, M., *La Universidad en la época del derecho común*, (Roma, 2001). También resulta imprescindible, del mismo autor, *La Europa del Derecho común*, (2ª ed. Roma 1999), edición en castellano con introducción de E. Montanos Ferrín del texto italiano, *L'Europa del Diritto Comune*, (8ª ed. Roma, 1998). Cuenta también con una versión inglesa a cargo de K. Pennington, *The Common Legal Past of Europe, 1000-1800*, (Washington D.C., 1995).

3 PÉREZ MARTÍN, A., "Los colegios de doctores en Bolonia y su relación con España", en A.H.D.E., XLVIII, 1978, pp. 8-11.

profesor del colegio de doctores juristas que los presentará a la comisión. Pero antes, el doctor se reúne con el estudiante: es el *tentamen* (tentativa) donde el primero comprueba la capacidad y conocimientos del segundo y si estima que está preparado lo presenta para el *privatum examen*. El estudiante pasa a ser *baccalarius ad privatam admissus*. Visita al Rector y al Archidiácono y jura haber frecuentado las clases y no haber pagado para ascender.

El examen privado tiene lugar ocho días después de ser admitido al mismo. El Tribunal está compuesto por el Archidiácono y todos los doctores del colegio de juristas, que se reúnen en la sacristía de la Catedral. En este acto se le señalan los puntos al estudiante, es decir, se le fija la materia sobre la que habrá de examinarse (dos temas de derecho civil -Digesto Viejo y Codex- o dos de derecho canónico -Decreto y Decretales-). Para ello, se abre al azar el libro y se escoge de las dos páginas u ocho folios anteriores o siguientes y se le señala una ley o un título. El estudiante se retira a su casa a prepararse y al día siguiente realiza la exposición de lo que le ha sido señalado. Una vez aprobado, el estudiante se convierte en *licenciatus in iure*, todavía no es doctor. Para ello, aún habrá de superar otra prueba, el examen público que, básicamente, se trata de un acto ceremonial<sup>4</sup>.

El examen público, o *conventus* o laurea, constituye todo un acontecimiento para la ciudad. Se realiza en la catedral, que es adornada al efecto. El joven viste un hábito de paño fino y debe regalar otro a los profesores.

Tras las plegarias iniciales, el estudiante jura respeto hacia la universidad y obediencia a los rectores. A continuación, intervienen los profesores quienes repiten siempre los mismos discursos de un examen a otro. Seguidamente se pasa a una fase de discusión entre los docentes y el estudiante, quien se ve ayudado por las intervenciones favorables de un buen número de compañeros. El acto termina cuando el archidiácono o el obispo declara laureado al estudiante y se le entregan los símbolos: anillo, toga y birrete. El joven ya es *doctor iuris* y recibe la *licentia docendi*.

Se trata de un acto costosísimo que, como ha puesto de relieve el profesor Bellomo, lleva a algunos jóvenes a vender feudos enteros para pagar el acto<sup>5</sup>.

El colegio de doctores realiza un control claro sobre la concesión del grado de doctor y la licencia para enseñar. Se trata de un cuerpo cerrado que en Bolonia integran 16 civilistas y 12 canonistas en sus primeros tiempos<sup>6</sup>. La Bula de Honorio III de 1219 había otorgado al archidiácono de la catedral de Bolonia el poder de conferir la *licentia docendi*<sup>7</sup>. Es por ello por lo que aparecen estos dos exámenes: el privado, que continúa en manos de los doctores, y el público y solemne que recae en el archidiácono.

Pero no todos los doctores enseñan. Sólo los que seleccione el colegio de doctores o los estudiantes mediante el oportuno contrato (caso de Bolonia y las universidades italianas)<sup>8</sup>.

Por lo que se refiere al salario de los profesores, inicialmente recibían la llamada *collecta* pagada por los propios estudiantes para ir evolucionando hacia un sala-

4 BELLOMO, *La Universidad en la época...*, pp. 235-251.

5 BELLOMO, *La Universidad en la época...*, pp. 252-257.

6 PÉREZ MARTÍN, "Los colegios de doctores en Bolonia...", pp. 5-90. Sobre los colegiales españoles, la obra básica continúa siendo, de este mismo autor, *Proles aegidiana*, 4 vols. (Bolonia, 1979).

7 Sobre la importancia de esta Bula, vid. RASHDALL, H., *The Universities of Europe in the middle ages*. vol. I: *Salerno, Bologna, Paris*, (Oxford, 1997), pp. 221-222.

8 VERGER, J., "Profesores" en RIDDER-SYMOENS, H. de (Ed.), *Historia de la Universidad en Europa*. Vol. I. *Las universidades en la Edad Media*, (Bilbao, 1994), p.167.

rio fijado por las ciudades o por la Iglesia a través de diezmos<sup>9</sup>. Este hecho planteaba un pequeño problema puesto que la Iglesia veía mal el pago a los profesores sobre la base del aforismo "*Scientia donum dei est unde vendi non potest*"<sup>10</sup>.

### 3. LA EDAD MODERNA. EL PROFESORADO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS.

#### A) Los grados: licenciatura y doctorado.

*"...en la palestra literaria de París, se comenzó a llamar "adelantado o bachiller" a quien había disputado públicamente sobre cualquier arte o disciplina. De estos últimos son nombrados los doctores, llamados Licenciados, por la licencia que se les da para enseñar, aunque mejor sería llamarlos designados o nominados. Finalmente, alcanzan el doctorado imponiéndoseles el birrete en un solemne acto académico. Con este acto se le deja libre, en cierto modo, y queda en situación de graduado. Este es el honor supremo y el grado más lato de la carrera"* (V. LUIS VIVES, *Diálogos sobre la educación*, diál. 13).

Este texto de Luis Vives nos aclara la diferencia entre los tres grados de bachiller, licenciado y doctor, que se podían cursar en las diferentes universidades castellanas. A los efectos de nuestro estudio sólo nos van a interesar los dos últimos que, en rigor, surgieron como dos actos de un único grado pero que, debido al alto coste del doctorado, provocó la separación de éste con relación al de licenciado.

Para la exposición del doctorado y de las cátedras en las universidades españolas he tomado como modelo las más antiguas de la Corona de Castilla, es decir, Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, todas ellas creadas en la época medieval y también, por proximidad, la única Universidad gallega hasta hace pocos años, Santiago de Compostela, más tardía. Los centros castellanos, como veremos, presentan unos requisitos semejantes para la colación de los diversos grados en los que el modelo lo ofrece la universidad salmantina. La universidad compostelana no hace más que seguir éste.

La primitiva fundación de la Universidad de Santiago de Compostela se sitúa en 1495 bajo el impulso de Lope Gómez de Marzoa. Iniciado el siglo XVI –1501- se convierte en Estudio General y obtiene refrendo pontificio en 1504 con la Bula de Julio II<sup>11</sup>. Ya en este período, las Constituciones del Dr. Cuesta (1555)<sup>12</sup> recogen la reglamenta-

---

9 VERGER, "*Profesores*"..., pp. 171-172.

10 Sobre el aforismo vid, MONTANOS FERRÍN, E., "*Scientia donum Dei est, unde vendi non potest*", en Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2, (A Coruña, 1998), pp. 771-776, lección magistral pronunciada en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña con motivo de la celebración de la festividad de San Raimundo de Peñafort. Asimismo, POST, G.; GIOCARINIS, K.; KAY, R., "*The Medieval Heritage of a Humanistic Ideal: "Scientia donum Dei est, unde vendi non potest"*", en *Traditio*, 11, 1955, pp. 195-234.

11 Sobre estos aspectos vid. el ya clásico, CABEZA DE LEÓN, S., *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, 3 vols., (Santiago, 1945). Más recientemente, BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. (Coord.), *Historia da Universidade de Santiago de Compostela*, 2 vols., (Santiago, 1998-2002).

12 Para un estudio detallado de las mismas vid., RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., *As constituicións do Dr. Cuesta para a Universidade de Santiago de Compostela (1550-1555)*, (Santiago de Compostela, 1997).

ción del grado de licenciado y doctor, aunque para un futuro, regulándose los ejercicios a desarrollar y los derechos a satisfacer. En el ámbito jurídico sólo se podía estudiar derecho canónico – la facultad de leyes no surgiría hasta 1648- con lo que los citados grados sólo se concedían, inicialmente, en cánones.

La Bula de Grados de Pío IV, fechada el 17 de noviembre de 1564 y recibida tres años más tarde en Santiago inicia la fase de concesión de estos grados, para lo cual, el texto normativo fundamental lo constituyen las constituciones de Pedro Portocarrero de 1588. Para el grado de licenciado se exigía que hubiesen transcurrido cuatro años desde la consecución del bachiller y haber desarrollado lecturas durante al menos dos. Asimismo, haber realizado, al menos, una repetición pública donde se hubiese mostrado erudición. Ésta no habría de durar más de dos horas y sería argüida por tres o cuatro doctores, licenciados o bachilleres. Para la obtención del grado sería necesario superar un examen sobre las Decretales y el Decreto de Graciano. El rector y el canciller, acompañados de tres doctores, serían los encargados de señalar las lecciones. Para ello escogerían tres partes de los citados textos jurídicos canónicos para que el graduando seleccionase una. Defendería el tema de Decretales durante una hora al día siguiente y le argüirían tres doctores. Seguidamente lo haría del tema referido al Decreto durante un cuarto de hora. Los tres doctores votarían. El Tribunal lo integrarán un mínimo de 5 examinadores y un máximo de 9. Se regula, también, todos los aspectos relativos a los regalos y cantidades que se deben pagar a los examinadores<sup>13</sup>.

En la obtención del grado de doctor, el aspecto ceremonial continúa siendo lo más importante. En el Colegio Mayor se juntaban el rector, el padrino, el graduando, todos los maestros y doctores, el bedel y el secretario y salían a caballo hacia la capilla de D. Lope de Mendoza, en la Catedral, dando un paseo acompañados de música.

En la Iglesia principal se le conferiría el grado de doctor en cánones por el canciller con toda solemnidad. El candidato propone una cuestión con conclusiones a la que le argüirán dos estudiantes, el rector o un doctor. El graduando pedirá el grado con una oración.

El padrino era el encargado de hacer entrega de las insignias: birrete, libro -su vida quedaba ligada a las letras- y anillo en señal de unión con las ciencias. El ya doctor abrazará al canciller, al rector y al resto de graduados – como símbolo de afecto y paternidad de la comunidad- y con la cabeza descubierta se sentará en su lugar, el más nuevo, tras lo que se le tomará juramento<sup>14</sup>.

Seguía tratándose de una ceremonia muy costosa, por lo que era usual que muchos doctorandos pidiesen préstamos para poder afrontar estos gastos, sobre todo aquellos que eran catedráticos y que necesitaban el grado para poder conservar su puesto, como veremos.

En la Universidad de Salamanca, la licenciatura en leyes o cánones se conseguía tras las lecturas llevadas a cabo durante cinco años y la repetición solemne. Cumplidos estos requisitos previos se podía acceder al examen. El proceso que culminaba con éste contaba con varias fases: petición del grado, publicación del mismo, presentación del candidato, asignación de puntos, examen propiamente dicho y otorgamiento del grado. De todos ellos conviene destacar que para la asignación de temas –puntos- los examinadores abrían el libro<sup>15</sup> al azar por tres partes y el examinado elegía una que podía pre-

---

13 RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., “*O proceso organizativo da Universidade*” en BARREIRO FERNÁNDEZ, *Historia da Universidade...*, pp. 119-145.

14 RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., “*O proceso organizativo da Universidade*” en BARREIRO FERNÁNDEZ, *Historia da Universidade...*, pp. 146-148.

15 Código de Justiniano y el Digesto Viejo en caso de tratarse de graduación en leyes y Decreto y Decretales si ésta era de cánones.

parar durante un día. Asimismo, en el acto del examen podían estar presentes todos los doctores de la universidad. Tras la exposición del graduando, al menos cuatro personas deberían discutir con él sobre su intervención<sup>16</sup>. Por lo que se refiere al grado de doctor, la víspera de la celebración de los actos, todos los maestros y doctores estaban obligados a acompañar con sus insignias al doctorando en el paseo por varias calles de la ciudad. Después tenía lugar una colación con un máximo de seis comidas. Al día siguiente, se procedía a la concesión del grado en la catedral con más comidas. Por la tarde, los festejos culminaban con una fiesta de toros en la Plaza Mayor con otra comida<sup>17</sup>.

Iguales circunstancias se exigían en la Universidad de Valladolid, incluidos los festejos taurinos. La ceremonia doctoral se dividía en dos días. El sábado tenía lugar el paseo a caballo de todos los doctores, acompañados de música y con varias comidas. Al día siguiente se celebraba el examen en la Catedral, al que proseguían convites y la corrida de toros en la que cada doctor debía pagar cuatro de los que se sacrificarían<sup>18</sup>.

En cuanto a la Universidad de Alcalá de Henares, el grado de licenciado se obtenía tras cumplimentar una serie de requisitos que no se diferencian de los exigidos en la universidad salmantina. Por lo que se refiere al doctorado, hasta el siglo XVIII, el acto constaba de dos ceremonias. En la víspera se producía el discurso burlesco o vejamen que realizaba un doctor mientras otro ensalzaba al doctorando. A continuación, se llevaban a cabo los paseos a caballo. Al día siguiente, en el paraninfo, tenía lugar la ceremonia de doctorado. Intervenían dos doctores, se pedía el grado y tras el juramento y la profesión de fe se le entregaban las insignias doctorales al candidato<sup>19</sup>.

## **B) El acceso a las cátedras universitarias.**

Se hace necesario comenzar este examen poniendo de relieve las diferentes clasificaciones que se pueden realizar de las cátedras universitarias. Así, por su duración, se distingue entre las perpetuas o en propiedad y las temporales o de regencia, que suelen cubrirse por espacio de tres o cuatro años, aunque fue muy frecuente la renovación de las mismas por sus poseedores durante más tiempo. También existían cátedras de sustitución y extraordinarias.

Por su ejercicio temporal, las cátedras se dividieron entre prima y vísperas, según la enseñanza tuviese lugar por la mañana o por la tarde. Por el contenido de la materia a enseñar existían cátedras que tomaban el nombre del texto que se explicaba: Código, Digesto, Instituta, Decreto, Decretales, Sexto, Clementinas...

El acceso a las cátedras se produce tras superar una prueba pública en la que se evalúan los distintos candidatos.

Creada la vacante, el proceso se inicia con la publicación de ésta mediante edictos que en Santiago se hacían llegar a Salamanca, Valladolid y Alcalá. En ellos se indicaban los plazos de presentación (30 días en cátedras de propiedad y 3 días si eran tem-

---

16 ALEJO MONTES, J., *La Universidad de Salamanca bajo Felipe II (1575-1598)*, (Valladolid, 1998), pp. 257-271; RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L.F., *La Universidad salmantina del Barroco, 1558-1625. Tomo II: Régimen docente y atmósfera intelectual*, (Salamanca, 1986), pp. 744-760.

17 ALEJO MONTES, *La Universidad de Salamanca...*, pp. 274-279; RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad salmantina del Barroco...*, pp. 782-798.

18 TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., "Los estudiantes, los estudios y los grados", en *Historia de la Universidad de Valladolid*, I, (Valladolid, 1989), pp. 115-121.

19 Para la universidad complutense, vid. GARCÍA ORO, J., *La Universidad de Alcalá de Henares en la etapa fundacional (1458-1578)*, (Santiago de Compostela, 1992) y AZNAR I GARCÍA, R., *Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, (Madrid, 2002), especialmente para el periodo anterior al rey Borbón, pp. 44-49.

porales) de los candidatos y el temario a juzgar. Llegado el día, a los pretendientes se les fijaban los puntos al azar, escogiéndose tres de los que cada candidato seleccionaría uno. Al día siguiente, defendería el tema durante hora y media si la cátedra era de prima y durante una hora en las demás.

El tribunal estaba compuesto por el rector y los consiliarios, encargados de vigilar y controlar todos los mecanismos así como de recoger los votos.

La designación del catedrático se hacía por votos de los estudiantes. Se requería ser mayor de 14 años, estar matriculado en la facultad de la cátedra vacante y vivir en la ciudad. Los votos no valían todos los mismos. Los alumnos que habían cursado durante más años, los bachilleres y los presbíteros gozaban de mayor peso en las elecciones. El sistema fue siempre criticado por las corruptelas y sobornos que entrañaba a los estudiantes. Además, el control de las elecciones era imposible, pese a que se pedía juramento a los alumnos. No existían ni documentos que acreditaban la personalidad de los que votaban ni existieron al principio matrículas de estudiantes, con lo que podía votar mucha gente que no tenía derecho a ello. Se votaba por muertos o ausentes y también las órdenes religiosas llamaban a monjes de fuera<sup>20</sup>.

Los datos que nos proporcionan las fuentes documentales y la opinión doctrinal es clara a este respecto. El soborno, la intimidación y la violencia, la corrupción, en definitiva, constituían la tónica general del procedimiento para otorgar las cátedras universitarias<sup>21</sup>. De ahí que en 1623, una Real Provisión<sup>22</sup> establezca que en las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, los estudiantes dejarán de elegir a los profesores para hacerlo el Consejo, que examinaba, previamente, las propuestas que le llegaban de cada universidad. Si bien se volvió transitoriamente al viejo sistema, finalmente, en 1641, triunfaría la postura de poner en manos de la administración central –el Consejo– la designación de los diferentes catedráticos en las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares<sup>23</sup>.

---

20 ALEJO MONTES, “La Universidad de Salamanca...”, pp. 85-109; BARRIENTOS GARCÍA, J., “Las oposiciones a cátedras en la Universidad de Salamanca (ss. XVI-XVII) y los teólogos moralistas”, en VV.AA., *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo liberal* (Salamanca, 2000), pp. 87-115; RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., “As facultades e a vida universitaria nos séculos XVI e XVII”, en BARREIRO FERNÁNDEZ, *Historia da Universidade...*, pp. 181-185; RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., “Los profesores compostelanos en el siglo XVI”, en VV.AA., *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo liberal* (Salamanca, 2000), pp. 449-459; RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, *La Universidad salmantina del Barroco...*, pp. 15-226; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, R.M., “Catedráticos y cátedras”, en VV.AA., *Historia de la Universidad de Valladolid. Vol. I: La universidad en la época moderna*, (Valladolid, 1989), pp. 161-177; KAGAN, R.L., *Universidad y sociedad en la España moderna*, (Madrid, 1981), pp. 207-218.

21 Señalaba un testigo de las oposiciones salmantinas que: “No hay cátedra de propiedad en que no se hagan más de un millón de pecados mortales”, vid. KAGAN, *Universidad y sociedad en la España...*, p. 210; otro dato significativo que refuerza la situación reinante se encuentra en la actuación del Colegio de Santa Cruz –en Valladolid–, que en 1586 obligaba a sus colegiales al pago de una cuota anual destinada a comprar votos, vid. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, “Catedráticos y cátedras...”, p. 165.

22 Novísima Recopilación (Nov. R.), 8.9.5: “D. Felipe IV. por res. á cons. del Consejo de 19 de Mayo de 1623. Provisión de cátedras por el Consejo en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá. Para evitar los graves daños, que en la Universidad de Salamanca, Valladolid y Alcalá se experimentan, de que las cátedras se provean por votos de estudiantes, sin que el cuidado del Consejo haya aprovechado; siendo cada día mayores, con grandes ofensas de nuestro Señor, y perjuicio del bien público, que tanto interesa en la buena educación de la juventud, y en que para Maestros se elijan personas idóneas con rectitud y zelo, y no por sobornos y pasiones, como se hace; y habiendo conferido con atención en el Consejo, y discurredo en la forma como sin inconvenientes podía remediarse: conformándome con su acuerdo, mando, que en las dichas Universidades se provean las cátedras por el Consejo; usando para la calificación de los sugetos de los medios que en cada ocasión, según el estado de las cosas, parecieren mas convenientes”.

23 GONZÁLEZ MARTÍNEZ, “Catedráticos y cátedras...”, pp. 165-166.

Otra circunstancia importante con relación a estas pruebas lo constituye el hecho de que no era necesario ser doctor para presentarse a las mismas, si bien todas las constituciones universitarias señalaban la necesidad de doctorarse en un plazo limitado para conservar la cátedra<sup>24</sup>. En Salamanca, el catedrático elegido también disponía de seis meses para doctorarse y si sólo era bachiller, tres meses para licenciarse y otros tres para doctorarse.

Conseguida una plaza menor el catedrático iba ascendiendo poco a poco hasta llegar a la más importante, la de prima. Esto se llegó a criticar porque se entendía que era mejor el sistema de oposición y porque con los ascensos las cátedras no gozaban de estabilidad, lo que redundaba en perjuicio para los estudiantes. De todos modos, las cátedras eran un trampolín para otras metas mayores. En la segunda mitad del siglo XVII el 80 % de los profesores de derecho de Salamanca abandonaron la Universidad para ocupar cargos en el Gobierno, Inquisición o Iglesia<sup>25</sup>.

#### 4. EL SISTEMA DURANTE EL REINADO DE CARLOS III.

Con el monarca Borbón se producen cambios en la Universidad. Los centros de estudio superior se encontraban en una etapa de crisis y decadencia con un fuerte absentismo del profesorado. Las causas de esto se han encontrado en el partidismo y el escolasticismo (casuismo y discusión). Carlos III pretende centralizar todo y también la Universidad. Se redactan varios proyectos y planes para unificar todos los grados en las diferentes universidades. Con ello se termina, además, con el mercadeo de matrículas y grados que llevan a cabo las universidades menores. Es también ahora cuando se va introduciendo la necesidad de estudiar el derecho patrio en las facultades jurídicas ( y así aparece en los últimos años de licenciatura). Los cambios, sin embargo, afectan más a los contenidos que a las formas o modos de la enseñanza<sup>26</sup>.

##### A) Los grados.

En la colación de grados no se producen grandes cambios<sup>27</sup>. La idea que preside los diferentes estatutos y constituciones de este período es la necesidad de reducir los cuantiosos gastos de la licenciatura y sobre todo del doctorado. Ya en 1752, Fernando VI suprimió toda la pompa al eliminar el paseo por la ciudad y sustituirlo por uno que tendría lugar por los claustros universitarios. Además, desaparece en

---

24 Por ejemplo, en Santiago de Compostela las Constituciones del Dr. Cuesta de 1555 señalaban: “Constitución XXIX: De que a de estar graduado el que llevare cátedra en esta Universidad. Item ordenamos y mandamos que el que en esta Universidad llevare cátedras de Teología esté graduado de doctor en Teología por Universidad o a lo menos sea bachiller en Teología por Universidad, y se gradúe de licenciado y doctor en Teología por Universidad dentro de seys meses después que llevare la cátedra, y de otra manera no la pueda tener; y el que oviere de llevar cátedra de Artes en esta Universidad a de ser graduado de maestro en Artes por Universidad y de otra manera no la pueda tener”.

25 KAGAN, *Universidad y sociedad en la España...*, pp. 210-211.

26 PESET, M., MANCIBO, P., *Carlos III y la legislación sobre universidades*, en Documentación jurídica, tomo XV, enero-marzo 1988, pp. 21-47; AZNAR I GARCÍA, *Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá...*, pp. 56-128.

27 Sobre las colaciones de grados en el siglo XVIII y sus mínimos cambios, vid. PESET, MANCIBO, *Carlos III y la legislación...*, pp. 73-78; PESET, M., PESET, J.L., *La Universidad española (siglos XVII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, (Madrid, 1974), pp. 162-166 y 204-208; para el caso compostelano, GASALLA REGUEIRO, P.L., SAAVEDRA, P., “*Alumnos, bachareis e catedráticos no século XVIII*”, en BARREIRO FERNÁNDEZ, *Historia da Universidade...*, pp. 517-520.



Salamanca la corrida de toros y las meriendas y cenas, subsistiendo sólo un pequeño refresco<sup>28</sup>.

Además del ahorro, otra medida perseguida por la legislación del momento es mejorar el sistema de concesión de grados, apostando por la limpieza de todos los procesos y por la corrección de ciertas corruptelas<sup>29</sup>.

## B) El acceso a las cátedras.

Desde mediados del XVII, tal y como ya he señalado con anterioridad, el voto de los estudiantes desapareció como método de designación de catedráticos, siendo sustituido en esta tarea por el claustro de doctores, aunque la decisión final recaía en el Consejo.

También se puso freno a las expectativas de los colegiales. En Salamanca, de cada cinco cátedras cuatro quedaban en manos de los colegiales más antiguos y sólo una salía a oposición. Por Decreto de 22-12-1766 esto desaparece. Las cátedras se cubrirán, a partir de este momento, por méritos y no por turno de escuela. Con ello se cerraba la endogamia y se abría paso a la posibilidad de que profesores de otros lugares pudiesen ocupar un puesto docente en una determinada universidad<sup>30</sup>.

En 1770 se establece que el tribunal de las pruebas esté formado por cinco personas: Decano, cancellor y tres catedráticos elegidos entre los miembros de la facultad. Éstos emitirán su voto por escrito y secreto al Consejo, en quien recae la decisión final.

Por lo que se refiere a los ejercicios, éstos constan de una doble fase. En primer lugar, cada opositor deberá defender un tema sacado a suertes de entre 24. Se le concede un día de plazo para prepararlo. A la hora fijada se procede a la exposición de temas por cada candidato, dividiéndose a los opositores en trincas (grupos de tres) para que

---

28 Nov. R., 8.8.15: “D. Fernando VI, en Buen-Retiro por resol. de 11 de Enero de 1752, y á cons. del Cons. de 5 de Marzo de 754. Arreglo de gastos para la recepcion de grados mayores en la Universidad de Salamanca, con declaracion de dudas ocurridas sobre ello. He resuelto, que en un todo cese la pompa con que se han acostumbrado dar los grados mayores de la Universidad de Salamanca, y que se excuse el paseo en la forma que hasta aquí se ha practicado: y para cortar los crecidos gastos que por ambos motivos se han ocasionado, se execute éste dentro de los patios de escuelas de la Universidad; y que sea suficiente solo un refresco, el que haya de dar el graduando ó graduandos, aun en el caso de ser muchos, en el dia que parezca á la Universidad mas correspondiente á la celebridad de esta funcion, el que haya de ser de solas dos bebidas; dando únicamente dos libras de dulces á cada uno de los graduados, y una á aquellos sirvientes subalternos de la Universidad cuya asistencia sea necesaria ó conducente y de costumbre, corriendo su cuidado al de las personas á quienes lo encargasen los mismos graduandos: á los quales prohibo, el que desde ahora puedan dar, ni los graduados recibir, los treinta reales que con nombre de refaccion se cargaban á las Facultades de Cánones, Leyes y Medicina por subrogacion de la antigua comida de la mañana de los grados;... y cesando de este modo, no solo el crecido gasto de festejo de los toros, sino toda especie de merienda y colacion, aunque sea con el pretexto de platos de ensalada y jamones repartidos por las mesas, como tambien la cena, para que se rebaxaban á cada graduado cincuenta y cinco reales de su propina, según lo dispuesto en Claustro de 14 de Octubre de 1658...”.

29 Como, por ejemplo, que el relojero no adelantara el reloj en las repeticiones para obtener la licenciatura, con el fin de favorecer al examinando, vid. Nov. R., 8.8.8: “El mismo (Carlos III) por prov. de 14 de Sept. de 1770, y céd. del Cons. de 22 de Enero de 786. Reglas que se han de observar en las repeticiones que se hicieren en los grados de Licenciado. Mandamos, que en las repeticiones que se hayan de hacer en lo sucesivo se observe y guarde puntualmente todo lo prevenido en el tit. 31 del general Estudio de Salamanca, especialmente en los estatutos 8, 12 y 16: que á consecuencia de esto ha de durar la leccion hora y media, y otro igual espacio de tiempo los argumentos, sin que el relojero de escuelas pueda apresurar ó adelantar el reloj, ni por un solo minuto, en este ni en otro algun exercicio literario de la Universidad, baxo la irremisible pena de privacion de oficio de relojero, y de la nulidad del exercicio ó acto que haya durado ménos tiempo que el prefinido por el estatuto...”.

30 AZNAR I GARCÍA, *Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá...*, pp. 206-207.

discutan los argumentos de sus oponentes. En segundo lugar, cada miembro del tribunal efectuará las preguntas que estime oportunas sobre materias de la disciplina. Con estos cambios el número de colegiales que se presentaba disminuyó enormemente<sup>31</sup>.

## 5. LA UNIVERSIDAD LIBERAL DEL SIGLO XIX.

### A) Los grados: licenciatura y doctorado.

La idea principal que preside este período es el centralismo. La Universidad de Madrid acapara todo el control del doctorado. Sólo en ella se podrá obtener este grado. Así se recoge en el Plan General de estudios de 1845 –Plan Pidal, aprobado por R.D. de 17 de septiembre de 1845- y en la Ley Moyano de 1857 –Ley de Instrucción pública, de 9 de septiembre de 1857-. Esta situación se prolongó hasta la ley de 29 de julio de 1943 (art. 21 y disposición transitoria 4ª). Para ello se aducen razones económicas y uniformidad en la formación de futuros docentes. El centralismo queda patente al considerar que la Universidad central de Madrid tenía una categoría superior a las demás y los profesores un sueldo mayor<sup>32</sup>.

El plan Pidal y la Ley Moyano, junto con sus disposiciones reglamentarias, constituyen los dos pilares esenciales para comprender la evolución del doctorado durante el siglo XIX. El R.D. de 17 de septiembre de 1845 fija en cinco cursos los necesarios para obtener el título de bachiller, exige dos más para licenciado y un octavo ( en el que se cursarían las disciplinas de Derecho internacional, legislación comparada y Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho) para obtener el grado doctoral, que se cumplimentará en Madrid. Se realizará un examen para cada uno de los grados. El de licenciatura constará de tres ejercicios (preguntas sobre materias, tema elegido de entre tres sacados a suerte sobre el que se hará un discurso y caso práctico). Por lo que se refiere al exigido para obtener el grado de doctor, éste constará de dos ejercicios. El primero de elaboración de una memoria sobre cien puntos a sorteo de las materias de doctorado y el segundo consistente en una lección oral preparada sobre el mismo material<sup>33</sup>.

El desarrollo reglamentario del plan de 1847, debido al ministro Nicomedes Pastor Díaz, es el primero en recoger el término tesis, si bien ésta dista mucho de su significado actual como un trabajo original de investigación. El ejercicio de grado para obtener el título de doctor consistirá en una lección oral sobre cincuenta puntos sorteables. El tribunal estaría formado por el decano y cuatro catedráticos. La imposición de insignias y el juramento se hacían en una ceremonia presidida por el Rector y ante el claustro general. El candidato pronunciaba un discurso que se imprimía y que la normativa denomina tesis<sup>34</sup>. Este impreso, dirigido al acto solemne de proclamación y entre-

---

31 PESET, MANCEBO, *Carlos III y la legislación...*, pp. 124-134; GONZÁLEZ MARTÍNEZ, *Catedráticos y cátedras...*, pp. 168-170; PESET, M., PESET, J.L., *La Universidad española...*, pp. 191-195. Sobre la provisión de cátedras, vid. el título IX del libro VIII de la Novísima Recopilación: *“De la provisión de cátedras en las Universidades; sus concursos, propuestas y consultas”*.

32 PETIT, C., *“La administración y el doctorado: centralidad de Madrid”*, en A.H.D.E., LXVII, vol. I, 1997, pp. 595-600.

33 Reglamento del Plan Pidal de 22-10-1845, art. 363: *“El primer ejercicio consistirá en una memoria compuesta del propio modo que para la licenciatura: los puntos sorteables serán 100, recayendo todos sobre los estudios propios del doctorado”*; art. 364: *“El segundo ejercicio consistirá en una lección oral sobre otro de los mismos puntos sorteado del propio modo, y para cuya preparación se concederá una hora al candidato”*. Vid. también, PESET, M., *“El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho”*, en A.H.D.E., XL, 1970, pp. 638-645; BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R., *Historia da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. II: *O século XIX*, pp. 266-267.

ga de insignias al nuevo doctor, nos recuerda al ceremonial existente en etapas anteriores, por lo que aunque el término con el que se le designa es el de tesis, su significado no corresponde con el que actualmente posee ese término<sup>35</sup>. El mismo esquema presentará el Plan de Estudios de 1850 y los diferentes Reglamentos que lo desarrollaron<sup>36</sup>.

Fruto de la Ley Moyano, el R.D. de 22 de mayo de 1859 señalaba que para lograr el doctorado el candidato debía escribir un texto breve —discurso, señala el Real Decreto— sobre argumento elegido de una lista que preparaba la Facultad. Este texto, con las oportunas correcciones, era el que se presentaba en el solemne acto académico. El Tribunal estaba compuesto por cinco catedráticos, tres de los cuales examinaban durante 15 minutos<sup>37</sup>.

El profesor Petit ha puesto de manifiesto la escasa calidad de los trabajos doctorales y la poca preparación de los graduandos, aunque a fines del siglo XIX se vaya intentando, ya, que el doctorado sirva para formar hombres de ciencia y deje de caracterizarse por ser una pura ceremonia y trámite administrativo<sup>38</sup>. Las reformas de 1884 incidían en este sentido de fomentar la investigación en los estudios de doctorado y perseguían la elaboración de tesis originales que sirviesen para el desarrollo de la ciencia<sup>39</sup>.

En este sentido, el Reglamento de exámenes y grados en las Universidades, de 28 de julio de 1900, marca un hito importante en el doctorado. La concesión del grado irá precedida de la elaboración de una tesis doctoral entendida ya como un trabajo original de investigación elegido libremente por el graduando<sup>40</sup>. Esta normativa supone el

34 R.D. de 8-7-1847 y Reglamento de 19-8-1847, art. 339: “*el candidato escribirá una tesis sobre un punto cualquiera de la facultad o ciencia, y la imprimirá entregando al rector, con la anticipación de ocho días, el suficiente número de ejemplares para repartir al claustro. Llegado el día de la ceremonia... leerá el impreso que se distribuirá entre los circunstantes, teniendo obligación el graduante de sostener su tesis, durante media hora, contra los argumentos que le hagan los catedráticos...*”; Vid., asimismo, PETIT, “*La administración y el doctorado...*”, pp. 600-601.

35 Sobre estas primeras tesis, al menos nominalmente, vid. MIGUEL ALONSO, A., “*Los estudios de doctorado y el inicio de la tesis doctoral en España. 1847-1900*”, en CRUZ MUNDET, J.R., (Ed.), *Archivos universitarios e historia de las universidades*, (Madrid, 2003), pp. 197-222, especialmente, pp. 202-205.

36 Fundamentalmente, R.D. de 28-8-1850 y R.O. de 10-9-1852. Sobre diferentes aspectos de los planes de estudios decimonónicos, vid. MEILÁN GIL, J.J., *Los planes universitarios de enseñanza en la España contemporánea*, (Madrid, 1970) y MARTÍNEZ NEIRA, M., *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad contemporánea*, (Madrid, 2001), éste referido sólo a la materia jurídica.

37 R.O. de 22-5-1859, art. 214: “*La Junta de Catedráticos de cada Facultad ó seccion de la Universidad Central formará todos los años una colección de cuarenta temas de las diversas materias que comprende la carrera para verificar los ejercicios del Doctorado*”; art. 215: “*El que aspire al grado de Doctor escribirá sobre el asunto que prefiera entre los comprendidos en la colección expresada, un discurso, cuya lectura no dure más de media hora ni menos de veinticinco minutos, tomándose para hacer este trabajo el tiempo que tenga por conveniente. Cuando lo haya concluido solicitará su admision, y aprobado que sea el expediente, y remitido á la Facultad por el Rector, el Decano señalará día y hora para el acto*”; art. 217: “*El ejercicio del doctorado consistirá en la lectura del discurso de que se habla en el art. 215 y en las observaciones que sobre él harán al graduando por espacio de un cuarto de hora, cada uno de los tres jueces que designa el Presidente*”. Vid. también, PETIT, “*La administración y el doctorado...*”, p. 601.

38 PETIT, “*La administración y el doctorado...*”, p. 611.

39 DE ASIS ROIG, A.E., “*Aproximación histórica y significado actual del régimen jurídico vigente del doctorado en España*”, en Libro homenaje al profesor José Luis Villar Palasí, (Madrid, 1989), p. 288; MIGUEL ALONSO, “*Los estudios de doctorado y el inicio de la tesis...*”, pp. 213-215.

40 Reglamento de exámenes y grados en las Universidades de 29 de julio de 1900 (Gaceta de Madrid de 31 de julio), art. 16: “*Los del grado de Doctor [exámenes] consistirán en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegida libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido. En el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las que contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser menor de hora y media*”.

reconocimiento general a una actividad que habían ido adoptando los diferentes planes de estudios de las facultades universitarias durante los últimos decenios del siglo XIX<sup>41</sup>.

Pero la mala fama de los doctores españoles al comenzar el siglo XX continuaba, como ponía de relieve el pedagogo Macías Picavea:

*“Un doctor español es, casi siempre, un hombre que sabe leer, generalmente traducidos y pocas veces originales, los libros o revistas que escriben los sabios franceses, alemanes, ingleses, italianos, y luego repetirlos...”*, (Ricardo MACÍAS PICAVEA, *El problema nacional*, 1899).

## **B) El acceso a las cátedras universitarias.**

Los profesores se convierten en funcionarios estatales y se seleccionan en atención a su capacidad a través de una oposición. Sus sueldos son fijos. Para acceder a cátedras era requisito imprescindible el ser doctor y así se señala tanto en el plan Pidal, art. 58 y 117, como en la ley Moyano, art. 220.

El plan Pidal de 1845 constituye la primera normativa a tener en cuenta. Establece un cuerpo docente diferenciado por la antigüedad y con un primer escalafón compuesto por los catedráticos en propiedad. En este año todavía habría oposiciones para regentes –consistentes en la disertación sobre un tema elegido de entre 50 y una lección- y otra para catedráticos en propiedad en Madrid –mediante trincas con discursos sobre tema sacado a suerte y preparado durante 24 horas, lección de entre tres sacadas a suerte y preguntas sueltas a sorteo-. El tribunal proponía una terna al gobierno que era quien elegía. Este tribunal estaba integrado por siete jueces nombrados por el gobierno. Presidía un vocal del Consejo de Instrucción Pública. En las plazas de regentes el tribunal lo elegía el claustro de la Universidad y lo presidía el decano. Se preveía, asimismo, un concurso para ascender de categoría –entrada, ascenso y término- entre los catedráticos. Para ello sería necesario la presentación de un discurso sobre la materia y realizar un ejercicio similar al primero de acceso a cátedras<sup>42</sup>.

La Ley Moyano de 1857 será la encargada de reducir las categorías del profesorado, permaneciendo sólo la de catedráticos. Desaparecen los regentes y agregados aunque auxiliares e interinos se designan en diferentes períodos. Igualmente, el Ministerio tiene potestad para nombrar a catedráticos sin oposición y a los maestros del doctorado. El tribunal estaría compuesto por siete o nueve miembros, designados por el ministerio, que gozaba de gran libertad para nombrar a sus integrantes. Las propuestas se realizarían mediante terna dirigida al Gobierno quien, en última instancia sería el encargado de señalar el candidato más idóneo. Los ejercicios de la oposición eran tres. En primer lugar, se realizaría una lección o discurso sobre un tema que se presentaba en el momento de la firma de la plaza. En segundo lugar, se defendería una lección de tres extraídas a suerte del programa y, finalmente, se procedería a contestar a una serie de preguntas del temario conformado por el tribunal<sup>43</sup>.

---

41 Plan de Estudios de Derecho de 16 de enero de 1884, art. 10: “... *Los ejercicios del grado de Doctor de la Facultad de Derecho consistirán en la presentación de una tesis jurídica de libre elección por el graduando, quien leerá su trabajo ante un Tribunal compuesto de cinco Jueces, y contestará las observaciones que á continuación se le dirijan por aquéllos*”.

42 PESET, “*El plan Pidal de 1845 y la enseñanza...*” pp. 632-637; PESET, M., PESET, J.L., *La Universidad española...*, pp. 498-504.

43 PESET, M., PESET, J.L., *La Universidad española...*, pp. 504-506; PESET, M., “*Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración*”, en Boletín de la Institución Libre de enseñanza, 1, 2, 1987, pp. 9-10.

## 6. EL SIGLO XX.

Los inicios de siglo abren la puerta a una cierta flexibilidad en cuanto a los cursos de doctorado, puesto que algunas asignaturas poseerán carácter optativo, y a una mayor autonomía a la hora de conferir el grado. El R.D. de 19 de mayo de 1928 establece la posibilidad de que otras universidades distintas a la de Madrid puedan otorgarlo, siguiendo una línea que se apuntaba ya en alguna normativa anterior<sup>44</sup>.

### A) El doctorado.

#### a) Ley de 29 de julio de 1943.

Quizás la primera disposición verdaderamente relevante para los estudios de doctorado en este siglo se encuentre en la Ley de ordenación de la Universidad española de 29 de julio de 1943. Evidentemente, se trata de una ley del régimen de Franco aprobada poco después de finalizada la guerra civil –con todo lo que ello conlleva– pero en la que, teóricamente, se abre la vía para que el doctorado se confiara en más centros que en Madrid (art. 21). La disposición transitoria 4ª establece que corresponde al Ministerio otorgar esta posibilidad cuando cada Universidad alcance plenamente la debida organización. Los estudios de grado de Doctor se podrán cursar en todas las Universidades pero la tesis se juzgará en Madrid por un tribunal de cinco catedráticos de la disciplina<sup>45</sup>.

Para optar al título de doctor será necesario estar en posesión del título de Licenciado, realizar unos cursos y defender una tesis doctoral<sup>46</sup>.

Por Decretos de 1944 y 1953 se autorizó a las Universidades de Madrid, Salamanca y Barcelona para poder presentar tesis doctorales y conferir el grado de doctor<sup>47</sup>. Los cursos monográficos de doctorado se regularon por la Orden de 20 de junio de 1948, que establecía los requisitos para su impartición en todas las universidades, así como permitía la elaboración de las tesis en ellas, si bien su defensa se realizaría en Madrid. Será el Decreto de 25-6-1954 el que regule el procedimiento para conferir el grado de doctor en todas las Universidades. Así, esta disposición preveía que para el curso 1954-1955 todas las Universidades pudieran conceder el grado de doctor. Para ello sería necesario superar los cursos monográficos y trabajos de seminario que señalase cada Facultad y defender una tesis inédita. Habría un director de la misma que autorizaría por escrito su defensa tras un depósito de quince días para que pudiera ser examinada por los catedráticos numerarios. El tribunal lo integrarían cinco catedráticos

---

44 Sobre estos años y también con relación a la etapa republicana, vid. DE ASIS ROIG, “Aproximación y significado del régimen jurídico...”, pp. 290-294.

45 Ley de 29 de julio de 1943, disposición transitoria 4ª: “Para que pueda cumplirse lo ordenado en el artículo veintiuno respecto a la colación del grado de Doctor, será preciso que el Ministerio autorice por Decreto a cada Universidad cuando estime que ha alcanzado plenamente la debida organización. Entretanto, los estudios del grado de Doctor que determinen los Reglamentos podrán cursarse en todas las Universidades, siempre que en ellas estén establecidas las disciplinas necesarias. La tesis será juzgada en la Universidad de Madrid por un Tribunal de cinco Catedráticos de la disciplina objeto de la tesis, de las distintas Facultades de España. En el título se hará constar la Universidad de procedencia, la cual, deberá publicar la tesis del nuevo Doctor”.

46 Ley de 29 de julio de 1943, art. 21, párrafo 3º: “Para optar a la colación del grado de Doctor se exigirán, además del título de Licenciado, los estudios y pruebas que se establezcan en los Reglamentos de las Facultades, siendo indispensable la aprobación de una tesis”.

47 Decretos de 29 de abril de 1944, 6 de noviembre de 1953 y 4 de diciembre del mismo año, respectivamente.

entre los que estaría el director de tesis. En la defensa, el doctorando expondría en una hora el método, contenido y conclusiones de su tesis, pudiendo ser preguntado por el tribunal sobre estos aspectos. La publicación de la tesis sería requisito previo para que se expidiese el título de doctor<sup>48</sup>.

***b) Real Decreto 185/1985 de 23 de enero sobre obtención del título de doctor y de otros estudios de postgrado.***

Este Real Decreto supone un desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria (L.R.U.) de 1983, primer texto democrático sobre la enseñanza superior en España. Esta ley presenta una importante novedad en cuanto a la organización del régimen del doctorado, al hacer descansar en los Departamentos universitarios las tareas de organización de los cursos monográficos<sup>49</sup>. Por lo demás, se continúa con el esquema fijado ya con anterioridad de exigir al alumno, la superación de unas materias y la elaboración de un trabajo de investigación inédito.

Para obtener el grado de doctor la disposición reglamentaria fija los siguientes pasos:

- 1º- Superar 32 créditos –entendiendo cada crédito como diez horas lectivas- de cursos impartidos dentro de un programa de doctorado organizado y supervisado por un Departamento universitario. Los cursos se realizarán en dos años y se dividirán entre metodológicos y formación en técnicas de investigación y cursos sobre contenidos específicos. Cada uno de ellos tendrá un número de créditos en correspondencia con el número de horas de duración. Se podrán conseguir hasta 9 créditos por la presentación de trabajos de investigación dirigidos por el Director de tesis o un profesor del programa, siendo habitual la utilización de este mecanismo a través de la tesis de licenciatura, comúnmente llamada tesina (arts.2, 3 y 6.a).
- 2º- Obtener del Departamento el reconocimiento de suficiencia investigadora, una vez superados los créditos (art. 6.b).
- 3º- Antes de terminar el programa de Doctorado, presentación de un proyecto de tesis avalado por el Director (art. 7.4).
- 4º- Presentación de tesis en un plazo máximo de cinco años, con posibilidad de prórroga (art. 7.5).
- 5º- Defensa de la tesis ante un tribunal compuesto por cinco doctores, entre los que no podrá figurar el director del trabajo. Asimismo, el número máximo de doctores del mismo departamento que forme parte de la comisión será de dos, sin que puedan encontrarse más de tres de la misma Universidad (art. 9.2 y 9.3).

No es el objetivo de este artículo el desarrollo pormenorizado del Reglamento pero sí creo necesario poner de relieve, desde el punto de vista de la estructura orgánica, la importancia que en el proceso de obtención del grado va a alcanzar una institución novedosa y no prevista en la ley, con los problemas que ello puede conllevar<sup>50</sup>; me

---

48 Decreto de 25 de junio de 1954 por el que se fija el procedimiento para conferir el grado de Doctor en todas las Universidades (B.O.E. de 12 de julio), arts. 1, 3, 6, 7, 8 y 9.

49 Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, art. 31.2: “*Los cursos de doctorado comprenderán, al menos, dos años, y se realizarán bajo la dirección de un Departamento en la forma que determinen los Estatutos de cada Universidad con arreglo a los criterios que, para la obtención del título de Doctor, aprobará el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades*”.

50 DE ASÍS ROIG, “*aproximación y significado del régimen jurídico...*”, pp. 312-315.

estoy refiriendo a la Comisión de Doctorado. A ella corresponde, entre otras competencias, aprobar los diferentes programas de doctorado, admitir las tesis para su lectura y proponer al Rector el Tribunal que se encargará de juzgarlas<sup>51</sup>. La práctica ha puesto de manifiesto que, en la mayoría de los casos, la Comisión se limita a confirmar las propuestas elevadas por el Departamento responsable del programa pero no necesariamente ha de ser así.

**c) Real Decreto 778/1998 de 30 de abril por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.**

La normativa actual en vigor sobre el doctorado pretende primar la calidad de los programas de doctorado incentivando los programas interuniversitarios, interdepartamentales o interdisciplinares.

La gran novedad en cuanto al procedimiento para la obtención del grado la constituye el que los dos cursos de los diferentes programas se dividirán en un primero de docencia, en el que el alumno deberá cubrir 20 créditos, y uno segundo de investigación, en el que realizará los trabajos de investigación tutelados que se oferten y con los que completará los 12 créditos restantes. Con ello se busca la especialización del alumno en un ámbito determinado dentro de la amplia materia cursada durante los años de licenciatura. Al terminar cada año, el alumno recibirá un certificado de haber superado la fase. Al finalizar el programa, expondrá ante un tribunal de tres doctores toda la actividad desarrollada y podrá obtener un Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en una de las áreas de conocimiento del programa. Con ello obtendrá la suficiencia investigadora (art.6).

Con relación a la defensa de la tesis se exige la presentación de informes por parte de los miembros del Tribunal de tesis con un mes de antelación al acto público de presentación de la misma (art. 10).

**B) El profesorado:**

La Ley de 29 de julio de 1943 divide al profesorado en Catedráticos (art. 57), adjuntos a la cátedra<sup>52</sup> (art. 62), ayudantes –con una finalidad práctica<sup>53</sup>- (art. 63) y encargados de cátedra (art. 64), que asumirán provisionalmente la misma, fijándose el límite temporal en tres años<sup>54</sup>. El acceso al cuerpo de catedráticos se conseguirá por oposición. Las vacantes se cubrirán alternativamente por oposición libre y por concurso de traslado entre catedráticos (art. 58). El segundo lo decidirá el Ministerio de Educación

---

51 R.D. 185/1985, de 23 de enero (BOE de 16 de febrero), arts. 4 y 8.

52 Estos profesores adjuntos se nombrarán mediante concurso-oposición y propuesta rectoral al Ministerio de Educación Nacional. La duración del contrato será de cuatro años prorrogables otros cuatro. En el concurso se exigirá a los candidatos el título de doctor y constituirán méritos preferentes la labor científica y la historia docente.

53 Ley de 29 de julio de 1943, art. 63, párrafo 1º: “Cuando la naturaleza de las Cátedras o el número de alumnos de las mismas así lo exija, el Rector de la Universidad podrá nombrar Ayudantes para clases prácticas, clínicas o laboratorios, a propuesta del Decano de la Facultad o Director del órgano universitario en que haya de prestar sus servicios, oído el Catedrático o Profesor interesado y previo informe de la Jefatura Provincial del Movimiento”.

54 Ley de 29 de julio de 1943, art. 64, párrafo 1º: “Cuando las conveniencias del servicio así lo aconsejen y esté vacante una Cátedra numeraria, el Rector de la Universidad, oída la Facultad correspondiente, podrá proponer al Ministro de Educación Nacional el nombramiento de un Profesor encargado de dicha Cátedra por un período de tiempo que no podrá exceder de tres años”.

Nacional y el primero un Tribunal en Madrid integrado por cinco miembros designados por el Ministerio, de los que tres deberán ser catedráticos de la disciplina. Los ejercicios serán orales, escritos, teóricos y prácticos. Se valorará la actividad docente, investigadora y el concepto y método de la disciplina.

El sistema democrático que tiene su inicio en la promulgación de la Constitución de 1978 supuso, también, un cambio en el régimen del profesorado. El de ámbito funcional se divide desde la Ley de Reforma Universitaria de 1983 en Catedráticos y profesores titulares, tanto de Facultad como de Escuela Universitaria. El concurso de acceso a estos cuerpos se regulaba hasta hace muy poco por el R.D. 1888/1984 de 26 de septiembre.

En él se establecía que los ejercicios para superar la oposición serían dos:

- El primero consistiría en una exposición del *curriculum vitae* y del proyecto docente a desarrollar en el caso de concederse la plaza a concurso (art. 9.3).
- El segundo obligaría a desarrollar una de las lecciones del programa del candidato libremente elegidas por él. En el caso de plazas de catedrático de Universidad este segundo ejercicio consistiría en un trabajo original de investigación (arts. 9.5 y 9.6).

Con relación al tribunal, éste estaría formado por cinco miembros, de los cuales dos serían propuestos por la Universidad que convoca la plaza, y los otros tres serían elegidos por sorteo entre profesores de la disciplina de toda España. En el caso de concursos a plazas de catedrático de Universidad se sortearían tres y si se trata de plazas de profesor titular, un catedrático y dos titulares de Universidad (art. 6.1).

Pero este régimen legal ha sido recientemente derogado por el nuevo sistema de Habilitación nacional que desarrolla la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, (L.O.U.) a través del R.D. 774/2002 de 26 de julio. Esta disposición reglamentaria prevé una doble fase para el acceso a los cuerpos del funcionariado docente universitario:

Una fase única para todo el territorio nacional en la que los candidatos deberán habilitarse, existiendo un número determinado de habilitaciones para cada área de conocimiento, teniéndose en cuenta las plazas que hayan declarado vacantes las Universidades, entre otros criterios. Los tribunales estarán integrados por siete miembros, todos ellos a sorteo de entre funcionarios docentes universitarios. Para el caso de habilitaciones a profesores titulares estarán compuestos por tres catedráticos y cuatro titulares. Los primeros deberán tener reconocidos dos sexenios de investigación y los segundos uno. En las pruebas, los candidatos deberán superar tres ejercicios: Un primero en el que se expondrán los méritos y proyecto docente, que no existirá en las habilitaciones de catedráticos. Un segundo, consistente en la exposición oral de un tema sacado a sorteo de entre tres de los que figuren en el programa del candidato para el caso de las habilitaciones a profesor titular y el desarrollo de un tema de investigación en el caso de tratarse de habilitaciones para catedrático, que también habrá de realizar el que opte a la plaza de titular y que conformará el tercer ejercicio de estas pruebas (capítulo II del R.D. 774/2002).

Una segunda fase (concurso de acceso) llevada a cabo dentro de cada Universidad y en la que se desarrollará un concurso para otorgar la plaza vacante a alguno de los habilitados (capítulo III del R.D. 774/2002). Los diferentes estatutos universitarios señalarán el sistema para llevar a cabo este concurso. Los recientemente aprobados por la Universidad de A Coruña (15-5-2003) establecen (art. 81) que las comisiones de acceso estarán integradas por cinco profesores del área de conocimiento de las cuales el Departamento designará el presidente, secretario y cinco miembros de los que el Consejo de Gobierno seleccionará tres.



## 7. EL FUTURO: LA CONVERGENCIA EUROPEA.

Cerramos nuestra exposición en el lugar donde la comenzamos: Bolonia. Fue precisamente la Declaración firmada en esta ciudad italiana en 1999 la que abrió la idea del espacio europeo de enseñanza superior dentro de una visión general de convergencia europea en un continente cada vez más unido.

Los compromisos de la declaración son claros. Antes de terminar esta década se pretende que todos los países de la Unión Europea posean un sistema de títulos sencillos y comparables y con dos ciclos principales, el segundo de los cuales conlleve un máster o doctorado. Asimismo, se desea impulsar un sistema de intercambio de profesores y alumnos entre todas las universidades europeas en tareas docentes e investigadoras. Las declaraciones-comunicados posteriores de Salamanca y Praga en el año 2001 y la reciente de Berlín en 2003 no han hecho más que continuar en esta línea.

La Universidad del siglo XXI se mueve en torno a los parámetros de ese espacio europeo de enseñanza superior que constituye, sin duda, el gran reto para nuestra universidad actual. No existe, en la actualidad, debate sobre el ambiente universitario donde no se hable de esta unidad de la enseñanza universitaria<sup>55</sup>. Esta integración y la preocupación por la calidad –desgraciadamente muchas veces unida a la cantidad– son los dos referentes claros para el futuro universitario y que se pretenden difundir y generalizar en todo el ambiente de la educación superior. Y el plazo límite para esta convergencia está fijado en el año 2010. En esta fecha Europa o, al menos, los países de la Unión, deberán presentar un mismo esquema de enseñanza superior que permita a cualquier estudiante realizar su formación en alguno de los países europeos y obtener plena validez y efectos en los restantes, favoreciendo el intercambio de docentes y alumnos y, con ello, una mayor formación y cultura y, también, mayores posibilidades de desarrollo humano y profesional.

Los estados miembros se han puesto manos a la obra para conseguir alcanzar la convergencia lo antes posible y van dando pasos firmes hacia ello mediante la aprobación de diferentes disposiciones legislativas. En este sentido, es necesario resaltar la reciente aprobación en nuestro país de dos normas dirigidas a regular el Suplemento Europeo al título y el crédito europeo.

Con la primera se pretende crear un documento en el que se describan las características del título universitario obtenido dentro de unos parámetros establecidos a nivel general para toda Europa, con lo que se conseguirá una fácil comparación y adaptación de todas las titulaciones superiores con independencia del país en el que se hayan obtenido y facilitará el intercambio laboral entre titulados superiores<sup>56</sup>. Es interesante, para el objeto de nuestro estudio, señalar que también se crea el Suplemento Europeo al título de Doctor, con lo que esa función de integración también está prevista para este ámbito de estudios<sup>57</sup>.

---

55 De hecho, muchas universidades han optado por la designación de instituciones encargadas de llevar a cabo esta tarea, como es el caso de los nuevos dirigentes de nuestra universidad coruñesa, que han creado el Vicerrectorado de Calidade e Harmonización europea.

56 R.D. 1044/2003, de 1 de agosto (B.O.E. de 11 de septiembre), por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título. En su artículo tercero define el Suplemento como “...el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior”.

57 Vid. anexo II del R.D. 1044/2003 de 1 de agosto (B.O.E. de 11 de septiembre).

La segunda disposición implica un profundo cambio en lo que hasta la fecha se ha entendido por crédito y que equivalía a diez horas lectivas. Con ello se modifica la principal unidad de medida de la actividad académica, lo que afectará a los planes de estudio y a los títulos obtenidos por quien los curse. La implantación y entrada en vigor del crédito europeo –demandado ya en la Declaración de Bolonia– determina que se tenga en cuenta, a partir de ahora, no sólo las horas de explicación del profesor en las aulas sino también la dedicación del alumno mediante trabajos, prácticas y horas de estudio<sup>58</sup>.

Por lo que se refiere más particularmente a nuestro tema de los estudios de doctorado, existen dos borradores preparados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que pretenden regular los estudios de grado y postgrado, respectivamente, pero cuya tramitación, a la hora de escribir estas páginas, se encuentra parada como consecuencia de la disolución del Parlamento y la convocatoria de elecciones generales a celebrar durante el mes de marzo de 2004. Por ello, habrá que esperar a la siguiente legislatura para conocer si su aprobación sigue fielmente el proyecto o se realizan cambios significativos. Los últimos borradores se elaboraron en el mes de septiembre de 2003. El primero se refiere a la estructura de las enseñanzas universitarias y a los estudios de grado. El segundo hace referencia a los estudios de postgrado.

Con relación al primer proyecto se trata de fijar las directrices generales comunes para que se pueda establecer cualquier título oficial de esta naturaleza. El Grado es entendido como el primer nivel de la enseñanza universitaria, encargado de otorgar una formación general y básica que capacita para integrarse en el mercado laboral europeo. Tras su finalización se obtendrá un título habiendo superado 180 ó 240 créditos. El nivel de Postgrado se divide en un ciclo de Máster que persigue la profundización y especialización de enseñanzas o la preparación para la investigación y otro de Doctorado encaminado a la defensa de una tesis doctoral. Los planes de estudio elaborados por las Universidades deberán someterse a las directrices generales comunes que recoge este Real Decreto y a las directrices generales propias para cada título que se aprobarán con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición.

Por su parte, el borrador de Real Decreto sobre estudios de postgrado estructura éstos en programas para la obtención del título de Master y el de Doctor.

Los Programas Oficiales de Postgrado los elaborará la Comisión de Estudios de Postgrado que se creará en cada una de las universidades. No queda claro qué sucederá con la Comisión de Doctorado, puesto que parece que sus funciones serán absorbidas por esta nueva institución, si bien el borrador señala que *“Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá constituirse, una Comisión específica responsable del Doctorado...”* (art. 4.4).

Para matricularse en el doctorado se exigirá tener superados 90 créditos de los programas de postgrado o estar en posesión del título de Master. Entre grado y postgrado el alumno deberá haber completado un mínimo de 300 créditos. La finalidad del

---

58 R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre (B.O.E. de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El concepto de crédito se recoge en el artículo tercero que lo define como *“la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”*.

doctorado será la elaboración de una tesis, puesto que una vez admitido el doctorando, deberá inscribir el proyecto de tesis.

Se prevé un control externo del trabajo de investigación que llevarán a cabo dos revisores cuatro meses antes de la presentación formal de la tesis (art. 12.4).

Cobra especial protagonismo en toda la regulación el interés por fomentar la calidad de los Programas oficiales de Postgrado. Para ello, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, evaluará los citados programas. Asimismo, se pretende impulsar los programas interdepartamentales y los interuniversitarios.

Habrà que esperar a la entrada en vigor de estas disposiciones de convergencia europea para poder valorarlas con mayor precisión, pero la idea de fondo es clara, lograr una Europa unida también en la enseñanza superior.

## 8. CONCLUSIONES.

De este rápido examen de la normativa sobre el doctorado en España podemos concluir algunos aspectos destacables. En las universidades medievales la obtención del título de doctor otorgaba la *licentia docendi*, si bien éste se configuraba en dos partes, un examen propiamente dicho –la licenciatura- y un acto protocolario y festivo –el doctorado- que, si en un principio, fueron vistos como dos partes de un mismo acto, con el tiempo y, debido al enorme coste que deparaba el segundo, fueron distanciándose hasta separarse. En su origen, los dos exámenes se originaron por el control que de los mismos intentaron obtener tanto el Arzobispo como el Colegio de doctores. Poco a poco, el grado doctoral dejó de exigirse para desempeñar la actividad docente universitaria, al mismo tiempo que el boato y la ceremonia festiva aumentaban en los actos destinados a conferir el título doctoral. Así se mantendrá la situación durante toda la edad moderna, si bien a finales del Antiguo Régimen comienza a reflejarse en la normativa un intento por frenar esta situación y convertir el doctorado en algo distinto a una pura formalidad. De este modo, durante el siglo XIX, los estudios de doctorado se configuran mediante una serie de disciplinas de especialización, que deberán cursar los doctorandos, y en la realización de una prueba oral, acompañada o no de memoria escrita, sobre la actividad desempeñada durante estos estudios. El centralismo es palpable, al encargarse el Estado de regular todos los aspectos para la obtención del título. Sólo a finales de este siglo va apareciendo la tesis doctoral entendida como trabajo original de investigación y de libre elección por el alumno que sustituye al examen al finalizar los estudios. De igual manera, se exigirá el título de doctor para poder incorporarse a la carrera docente universitaria. Poco a poco y con muchas dificultades, desde los inicios del siglo XX, la investigación se irá abriendo paso en la universidad, pues hasta ese momento, nadie se preocupaba por ella. Las únicas publicaciones que redactaban los profesores eran pequeños apuntes y lecciones, destinados, claramente, a la actividad docente. Durante todo el siglo XX los estudios de doctorado iban encaminados a la carrera docente previa elaboración de una tesis doctoral tras el estudio de una serie de materias. El siglo XXI pretende la convergencia europea de todos los estudios universitarios, suponiendo, para nuestro tema, la consagración de los estudios de postgrado, divididos en una fase de máster o especialización y otra de doctorado, que si bien continúa siendo el cauce natural para encaminar la carrera docente, va cobrando un especial interés en fomentar la actividad investigadora, al hallarse saturadas las actuales plantillas docentes universitarias. El personal solamente investigador será en breve, una realidad en nuestras universidades, plasmado mediante becas o contratos entre los que se encuentran las nuevas figuras creadas por la reciente Ley Orgánica de Universidades.

## BIBLIOGRAFÍA.

- ALEJO MONTES, J., *La Universidad de Salamanca bajo Felipe II (1575-1598)*, (Valladolid, 1998).
- AZNAR I GARCÍA, R., *Cánones y leyes en la Universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, (Madrid, 2002).
- BARREIRO FERNÁNDEZ, X.R. (Coord.), *Historia da Universidade de Santiago de Compostela*, 2 vols., (Santiago, 1998-2002).
- BARRIENTOS GARCÍA, J., “*Las oposiciones a cátedras en la Universidad de Salamanca (ss. XVI-XVII) y los teólogos moralistas*”, en VV.AA., *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo liberal* (Salamanca, 2000), pp. 87-115.
- BELLOMO, M., *La Europa del Derecho común*, (2ª ed. Roma 1999), edición en castellano con introducción de E. Montanos Ferrín del texto italiano, *L'Europa del Diritto Comune*, (8ª ed. Roma, 1998). Cuenta también con una versión inglesa a cargo de K. Pennington, *The Common Legal Past of Europe, 1000-1800*, (Washington D.C., 1995).
- BELLOMO, M., *La Universidad en la época del derecho común*, (Roma, 2001), edic. castellana a cargo de E. Montanos Ferrín de la obra *Saggio sull'Università nell'età del diritto comune*, (Roma, 1992).
- CABEZA DE LEÓN, S., *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, 3 vols., (Santiago, 1945).
- DE ASIS ROIG, A.E., “*Aproximación histórica y significado actual del régimen jurídico vigente del doctorado en España*”, en Libro homenaje al profesor José Luis Villar Palasí, (Madrid, 1989), pp. 273-326.
- FILGUEIRA VALVERDE, J., “*Para el ritual de grados de la Universidad compostelana*”, en Cuadernos de estudios gallegos, III, 1945, pp. 479-480.
- GARCÍA ORO, J., *La Universidad de Alcalá de Henares en la etapa fundacional (1458-1578)*, (Santiago de Compostela, 1992).
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, R.M., “*Catedráticos y cátedras*”, en AA.VV., *Historia de la Universidad de Valladolid*, tomo I, (Valladolid, 1989), pp. 149-177.
- KAGAN, R.L., *Universidad y sociedad en la España moderna*, (Madrid, 1981).
- LLUCH, M.A., “*Grados de la Universidad de Valencia durante el siglo XVIII*”, en AA.VV., *Universidades españolas y americanas*, 1987, pp. 351-360.
- MEILÁN GIL, J.L., *Los planes universitarios de enseñanza en la España contemporánea*, (Madrid, 1970).
- MIGUEL ALONSO, A., “*Los estudios de doctorado y el inicio de la tesis doctoral en España. 1847-1900*”, en CRUZ MUNDET, J.R., (Ed.), *Archivos universitarios e historia de las universidades*, (Madrid, 2003), pp. 197-222.
- MONTANOS FERRÍN, E., “*Scientia donum Dei est, unde vendi non potest*”, en Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2, (A Coruña, 1998), pp. 771-776
- PÉREZ MARTÍN, A., “*Los colegios de doctores en Bolonia y su relación con España*”, en A.H.D.E., 1978, pp. 5-90.
- PÉREZ MARTÍN, A., *Proles aegidiana*, 4 vols. (Bolonia, 1979).
- PESET, M., “*El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de derecho*”, en A.H.D.E., XL, 1970, pp. 613-651.

- PESET, M., “Oposiciones y selección del profesorado durante los años de la Restauración”, en Boletín de la Institución Libre de enseñanza, 1, 2, 1987, pp. 3-28.
- PESET, M., “Catedráticos juristas”, en Bulletin Hispanique, 97, 1995, I, pp. 261-278.
- PESET, M., MANCEBO, P., *Carlos III y la legislación sobre universidades*, en Documentación jurídica, tomo XV, enero-marzo 1988.
- PESET, M, PESET, J.L., *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal* (Madrid, 1974).
- PETIT, C., “La administración y el doctorado: centralidad de Madrid”, en A.H.D.E., LXVII, vol. I, 1997, pp. 593-613.
- POST, G.; GIOCARINIS, K.; KAY, R., “The Medieval Heritage of a Humanistic Ideal: “Scientia donum Dei est, unde vendi non potest”, en Traditio, 11, 1955, pp. 195-234.
- RASHDALL, H., *The universities of Europe in the Middle Ages*, 3 vols, (Oxford, 1997).
- RODRÍGUEZ CRUZ, A., “Las oposiciones a cátedras en la Universidad de Salamanca y en las universidades hispanoamericanas: época moderna”, en Historia de la educación, 3, 1984, pp. 7-26.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L.F., *La universidad salmantina del Barroco, 1598-1625*, tomo II: *régimen docente y atmósfera intelectual*, (Salamanca, 1986), pp. 15-41.
- RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., *As constitucións do Dr. Cuesta para a Universidade de Santiago de Compostela (1550-1555)*, (Santiago de Compostela, 1997).
- RODRÍGUEZ SUÁREZ, M.P., “Los profesores compostelanos en el siglo XVI”, en VV.AA., *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo liberal* (Salamanca, 2000), pp. 449-459.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “Los estudiantes, los estudios y los grados”, en A.A.V.V., *Historia de la Universidad de Valladolid*, I, (Valladolid, 1989), pp. 83-145.
- VERGER, J., “Profesores” en RIDDER-SYMOENS, H. de (Ed.), *Historia de la Universidad en Europa. Vol.I. Las universidades en la Edad Media*, (Bilbao, 1994), pp. 163-191.